



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: IVAN LEONARDO OCAMPO SENIOR.
DEMANDADO: PROMOTORA INVERSIONES MAR AZUL.
RADICADO: 08001-31-05-002-1999-00056-00.
FECHA: 14 de octubre del 2022.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho le informo que el presente proceso, el apoderado de la parte demandante Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, quien ha presentado escrito solicitando la aclaración del auto de fecha 31 de agosto del 2022, y asimismo descurre el traslado del Recurso de Reposición, quien propuso la ejecutada, en forma oportuna.


EVELIA MARÍA MOLINA

En Barranquilla, a los CATORCE (14) días del mes de octubre del dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que, en el término de la ejecutoria, el apoderado del ejecutante pidió aclaración del auto 30 de agosto del 2022 y el apoderado del ejecutado pidió reponer el auto de la misma fecha.

De conformidad al art. 285 del C.G.P. que establece en su inciso segundo establece que las aclaraciones de los autos siempre que se haga en el término de la ejecutoria; en este caso lo solicito el apoderado del ejecutante oportunamente siempre que se fundamenten en lo resuelto en dicho auto; ya que al hacerse el auto de la fijación de la fecha del remate se colocó la palabra avaluó catastral, en vez de colocar la palabra de avaluó comercial y al igual que debió colocarse el nombre del secuestre.

Tenemos que el despacho en auto de fecha 30 de agosto del presente año, incurrió en un error de transcripción al indicar que se tendría en cuenta los avalúos catastrales y debió indicarse Comerciales, de los cuales se habían realizado el respectivo traslado, por lo que se debió indicar lo establecido en el auto de 22 de noviembre de 2021, el cual corresponde a los avalúos comerciales.

En cuanto a la aclaración solicitada por parte del abogado del ejecutante HERNANDO PEÑA MARTINEZ, los datos del secuestre son los siguiente; Dra. RITA REYES ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.152.948 de Cartagena, actualmente se encuentra ubicada en la carrera 26 #76-30 de la ciudad de Barranquilla, y su número de teléfono es 3561225 – 3013160482 y correo electrónico Ritareyez@hotmail.com

De otro lado teniendo en cuenta, lo solicitado por el abogado de la parte ejecutada Dr. ROGER ENRIQUE VISBAL RICAURTE, en el escrito presentado el día 02 de septiembre del presente año, en el cual solicito reponer el auto del 30 de agosto del presente año, argumentándolo de la siguiente manera:

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 300 690 3996
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

“Al respecto, no es objetivo lo considerado, toda vez, que en fecha 19 de enero del 2021, se dio traslado fue únicamente al avalúo comercial; y no al catastral, como se señala en el auto recurrido, siendo necesario que se recurra el auto, precisando cuál de los dos avalúos dan vía procedimental para conducir al remate de los inmuebles en Litis, ya que la aplicación del artículo 444 CGP no es claro en el capítulo que nos ocupa”.

El despacho prosigue a resolver que el traslado realizado, tal como se dijo anteriormente es comercial y no catastral y en cuanto a los valores tenidos en cuenta, para el remate son los que ya se han señalados y corresponde a los avalúos comerciales, aportados por la parte ejecutante y en cuanto a su claridad, es pertinente mencionar que la oportunidad procesal indicado para solicitar aclaraciones acerca de los valores indicados ya precluyó, por lo que se decide estarse en lo resuelto en el auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que en el auto de fecha 30 de agosto del presente año, incurrió en un error de transcripción al indicar que se tendría en cuenta los avalúos catastrales y no Comerciales, que son los correspondientes.

SEGUNDO :ACLARAR que los datos del secuestre son los siguiente; le corresponde a la Dra. RITA REYES ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.152.948 de Cartagena, actualmente se encuentra ubicada en la carrera 26 #76-30 de la ciudad de Barranquilla, y su número de teléfono es 3561225 – 3013160482 y correo electrónico Ritareyez@hotmail.com

TERCERO: Estarse, a lo dispuesto en proveído de fecha 22 de noviembre 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** barranquilla@ccendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE

En Barranquilla – Atlántico, a los 18 días del mes
de octubre del 2022, notifico la presente
providencia de fecha 14 de octubre de 2022.

ANOTACION DE ESTADO. 132

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: CARLOS CASTRO RIVERA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00342-00.
FECHA: Octubre 14 de 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 10 de octubre del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los CATORCE (14) días del mes de Octubre de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 18 días del mes
de octubre de 2022, notifico la presente providencia
de fecha 14 de octubre de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 132

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: FREDERICH VENCE
DEMANDADO: AFP POVENIR- COLPENSIONES.
RADICADO: 08001-31-05-002-2019-00061-00.
FECHA: Octubre 14 de 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 10 de octubre del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los CATORCE (14) días del mes de Octubre de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 18 días del mes
de octubre de 2022, notifico la presente providencia
de fecha 14 de octubre de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 132

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: MARCO FIDEL FUENTES
DEMANDADO: DEIP DE BARRANQUILLA Y OTROS.
RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00166-00.
FECHA: Octubre 14 de 2022

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 10 de octubre del 2022 a las 04:00 P.M., por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los CATORCE (14) días del mes de Octubre de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario laboral elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 18 días del mes
de octubre de 2022, notifico la presente providencia
de fecha 14 de octubre de 2022.

ANOTACION DE ESTADO N° 132

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 13 de 2022

Página 1 de 3

En Barranquilla, A los TRECE (13) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

La ciudadana ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, identificada con C.C. N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico presentó ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC., por la presunta violación a su derechos fundamentales como el de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y a la CONFIANZA LEGITIMA.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a los accionados mediante telegrama o por el medio más expedito.

Asimismo, se procederá a vincular a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, OPEC 75531 Código 314 grado 4, adelantado por la CNSC, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

Como quiera que este despacho no cuenta con los mecanismos para la obtención de los datos de notificación electrónica de los arriba vinculados, y en aras de garantizar la celeridad y debido proceso de la presente acción, se Comisionará a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, OPEC 75531 Código 314 grado 4 adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 13 de 2022

Página 2 de 3

término de UN (1) día hábil, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación.

Por último, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la ciudadana ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, identificada con C.C. N° 1.047.339.645 de Santo Tomás, contra ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales como al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y a la CONFIANZA LEGITIMA.
- 2. OFICIESE** a la accionada para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
- 3. VINCÚLESE** a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, OPEC 75531 Código 314 grado 4 COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 13 de 2022

Página 3 de 3

consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.

4. COMISIONAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 758 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, OPEC 75531 Código 314 grado 4, adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un término de UN (1) día hábil, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación.

5. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo. Así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CLLA. -

*Consejo Superior
de la Judicatura*